NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL

Distr.
LIMITADA

A/CN.4/L.122/Add.1
29 junio 1967

ESPAÑOL
Original : ESPAÑOL/FRANCES/INGLES

COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL
19° período de sesiones
Tema 1 del programa

MISIONES ESPECIALES

Texto de los artículos 12 a 14 adoptado por el Comité de Redacción en segunda lectura

Artículo 12

Fin de las funciones de una misión especial

1. Las funciones de una misión especial terminarán en particular por:

a) el acuerdo de los Estados interesados;

b) la realización del cometido de la misión especial;

c) el vencimiento del plazo señalado para la misión especial, salvo prórroga expresa;

d) la notificación por el Estado que envía de que pone fin a la misión especial o la retira;

e) la notificación por el Estado receptor de que considera terminada la misión especial.

2. La ruptura de relaciones diplomáticas o consulares entre el Estado que envía y el Estado receptor no entrañará de por sí el fin de las misiones especiales existentes en el momento de esa ruptura.

Artículo 13

Sede de la misión especial

1. La misión especial tendrá su sede en la localidad determinada de común acuerdo por los Estados interesados.

GE.67-11831

(2 p.)

2. A falta de acuerdo, la misión especial tendrá su sede en la localidad donde se encuentre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor.

3. Si las funciones de la misión especial son realizadas en localidades diferentes, la misión especial podrá tener varias sedes, una de las cuales podrá ser elegida sede principal.

Artículo 14

Nacionalidad de los miembros de la misión especial

1. Los representantes del Estado que envía en la misión especial y los miembros del personal diplomático de ésta habrán de tener, en principio, la nacionalidad del Estado que envía.

2. Los nacionales del Estado receptor no podrán formar parte de la misión especial sin el consentimiento de dicho Estado, que podrá retirarlo en cualquier momento.

3. El Estado receptor podrá reservarse el derecho previsto en el párrafo 2 respecto de los nacionales de un tercer Estado que no sean al mismo tiempo nacionales del Estado que envía.